

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

A). – JORNADA 5. DIVISIÓN DE HONOR. BARÇA RUGBI – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Tesorería de la Federación Española con lo siguiente:

“No se ha generado ningún gasto ya que árbitro y linieres son de Barcelona y no tienen que viajar”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Es este supuesto, al haberse comunicado que el cambio solicitado no genera gastos, procede archivar el procedimiento.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR el Procedimiento ante la inexistencia de gastos.**

B). – JORNADA 6 DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR MAJADAHONDA – CR SANT CUGAT

ÚNICO. – No consta comunicación por parte del Club, dentro del plazo legalmente establecido, del día y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 6 de División de Honor Femenina, entre el Club CR Majadahonda y CR Sant Cugat.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CR Majadahonda procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – El punto 7.b) de la Circular nº 5 por la que se recoge la normativa aplicable a la División de Honor Femenina, para la temporada 2021/2022, establece que:

“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.

Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.

Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma.

En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.

Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que: *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la sanción que se impondría al Club CR Majadahonda por la supuesta comunicación extemporánea ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Majadahonda por la supuesta comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente a la Jornada 6 de División de Honor Femenina entre el citado Club y el CR Sant Cugat (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 5 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021. Désele traslado a las partes.



C). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO A. UNIV. BILBAO RUGBY – INDEPENDIENTE SANTANDER

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Independiente Santander con lo siguiente:

“A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Para su remisión al COMITÉ NACIONAL de DISCIPLINA DEPORTIVA

En relación a los acuerdos tomados por el Comité Nacional de Disciplina deportiva en la Reunión del día 27 de Octubre 2.021.

ALEGACIONES, que presenta el INDEPENDIENTE RUGBY CLUB en el Procedimiento Ordinario Incoado recogido en la letra B. del Acta del Comité Nacional de Disciplina deportiva de fecha 27 de Octubre de 2.021.

FRANCISCO GONZÁLEZ CABO, titular de NIF número 72.041.810 Z, en calidad de Secretario del INDEPENDIENTE RUGBY CLUB, sobre el Procedimiento Ordinario incoado en base a la denuncia presentada por el entrenador del equipo local, esto es UNIV. Bilbao Rugby, sobre el partido disputado entre dicho equipo y el Independiente Rugby Club correspondiente a la Jornada 2 de la División de Honor B.

Única. El Club al que represento, con el debido respeto manifiesta que se debe tratar de un error al ser requerido para aportar alegaciones o manifestaciones, incluyendo en el Acta del Comité Nacional Deportiva a su DELEGADO DE EQUIPO, ya que como bien dice el Acta, es el DELEGADO DE CAMPO la persona que, en atención a la normativa aplicable, debe responder de la denuncia presentada por el entrenador.

El Club Independiente Rugby Club disputaba el partido como VISITANTE, por lo tanto, no depende de él el Delegado de Campo; D. Javier Abascal ostentaba en dicho partido la condición de DELEGADO DE EQUIPO VISITANTE.

Por lo expuesto, procede no incluir en el Procedimiento incoado al Independiente Rugby Club ni a su Delegado de Equipo en dicho partido, D. Javier Abascal.

Por ser de Justicia que pido en Santander, a 30 de Octubre de 2021.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Por la denuncia que efectúa el técnico local y que describe el árbitro del encuentro, en caso de haber más gente de la permitida en el área técnica deberá estarse a lo que disponen los artículos 52 y 97 del RPC en relación con el artículo 8.b) de la Circular nº 4 por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021/22. Este último refiere que:



“El Área técnica de cada equipo deberá estar suficientemente marcada, de acuerdo con las dimensiones que establece la World Rugby, en un lateral de la parte central del terreno de juego. Solo podrá estar en la misma el delegado del equipo, el médico, el fisioterapeuta y dos aguadores. El entrenador y los jugadores reservas deberán estar ubicados fuera del área técnica.”

Por su parte, el artículo 52.b) RPC dice:

“Corresponden al DELEGADO DE CAMPO los siguientes deberes y obligaciones:

[...]

b) Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto. Permitir a los jugadores que figuran como reservas en el acta del encuentro penetrar en el recinto de juego para realizar un cambio o sustitución de un compañero, una vez que lo haya autorizado el árbitro”

En último lugar, el artículo 97.c) RPC establece que:

“Para los Delegados de Campo:

c) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, apartados b), e), se impondrá como Falta Muy Grave 1 la inhabilitación por un tiempo entre dos (2) años y cinco (5) años.”

Por ello, caso de haberse cometido la infracción denunciada por el técnico del equipo local procedería sancionar al Delegado de Campo del Club Universitario Bilbao Rugby, **Xabier GÓMEZ**, licencia nº 1708388, con una inhabilitación de dos (2) años.

SEGUDNO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procedería sancionar al Club Independiente Santander con una (1) amonestación.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR el procedimiento incoado contra el delegado del Club Independiente Santander e INCOAR Procedimiento Ordinario al Delegado de Campo del Club Universitario Rugby Bilbao, Xabier GÓMEZ**, licencia nº 1708388 por el supuesto incumplimiento de controlar la gente que tiene acceso a la zona técnica (Falta Muy Grave 1, art. 52.b) y 97.c) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 02 de noviembre de 2021. Désele traslado a las partes.



D). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO A. PALENCIA RC – URIBELALDEA RKE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Palencia RC con lo siguiente:

“El pasado domingo día 24 de Octubre antes de comenzar el encuentro hice entrega de las licencias federativas en formato digital para que el árbitro pudiera cotejarlas con el acta que había previamente rellenado, estas mismas son las expedidas por la federación de Castilla y León. El árbitro no aceptó las licencias en este formato y procedimos a la impresión de las mismas que hicimos su entrega en el menor tiempo posible que fue durante el descanso del partido.”

TERCERO. – Este Comité solicita aclaraciones al árbitro del encuentro, quien responde lo siguiente:

“Buenas, sí efectivamente, antes del partido cuando les solicité las fichas me dijeron que sólo las tenían en formato digital, por lo que las fueron a imprimir, y me las entregaron en el descanso.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según el punto 4.d) de la Circular nº 4 por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021/2022 **“Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Árbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta”**

En este sentido, el artículo 53.d) del RPC, establece que:

“Corresponden al DELEGADO DE CLUB los siguientes deberes y obligaciones:

[...]

d) Entregar al Árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, comprobando que todos ellos están habilitados para participar en el encuentro, así como sobre la demás documentación exigida por el artículo 32 de este Reglamento, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club.”

La sanción que prevé el artículo 97.b) del RPC para la infracción descrita es la siguiente:

“Para los Delegados de Club:

[...]



b) *Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados c), y d), se impondrá como Falta Grave 1 la inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y tres (3) meses.”*

En virtud de lo anterior, habiendo corroborado el árbitro del encuentro que las licencias fueron debidamente entregadas previo al inicio del encuentro, procede archivar el procedimiento, sin sanción para el Delegado del Club Palencia RC, **Juan Pablo SANCHEZ**, licencia nº 0700401.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR el Procedimiento incoado al Delegado de Club del Palencia RC, Juan Pablo SANCHEZ**, licencia nº 0700401, **sin sanción**.

E). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO A. CR SANT CUGAT – FÉNIX CR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Fénix CR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club Fénix CR decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015

SEGUNDO. – Por la no asistencia del entrenador del Club Fénix CR, **Alfredo BENEDI**, licencia nº 0202928, al encuentro correspondiente a la Jornada 2 de División de Honor B, Grupo B, entre los clubes CR Sant Cugat y Fénix CR, debe estarse a lo que dispone el punto 16.b) de la Circular nº 4 por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021/22:

“Por la inasistencia del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser uno de los jugadores participantes o que van a jugar el partido.”

En consecuencia, la sanción que se impone al Club Fénix CR por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club Fénix CR, por la inasistencia de su entrenador, Alfredo BENEDI**, licencia nº 0202928 (Punto 16.b) de la Circular nº 4 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de noviembre de 2021.



F). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO B. CR SAN ROQUE – GOTICS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR San Roque.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CR San Roque decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015

SEGUNDO. – Por el retraso del médico del encuentro debe estarse a lo que dispone el apartado 7.f) de la Circular nº 4 en la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021/2022:

“El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente (la presente circular y el RPC de la FER). Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.”

En consecuencia, debe estarse a lo que dispone el punto 16.c) de la misma Circular:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 350 € cada vez que se cometa la infracción. En el caso de que el médico no esté a la hora establecida se sancionará al equipo del Club local con 150 €.”

Por ello, debido al supuesto retraso del médico del Club local, la multa que correspondería imponer al Club CR San Roque ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

TERCERO. – El punto 9.b) de la Circular nº 4 sobre la normativa relativa a la División de Honor B Masculina para la temporada 2021-2022, detalla que:

“Cada equipo deberá disponer de un vestuario independiente acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas para ser utilizables por equipos que participan en la máxima competición nacional de clubs. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”

En este sentido, el artículo 21 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.”



Respecto a los vestuarios, el artículo 24 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 103.a) RPC:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al incumplimiento de disponer de vestuario independiente para el árbitro del encuentro, la multa que correspondería imponer al Club CR San Roque ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con multa de ciento cincuenta euros (150 €) al Club CR San Roque por el retraso del médico del partido (Punto 7.f) y 16.c) de la Circular nº 4 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club CR San Roque por el incumplimiento de disponer un vestuario independiente para el equipo arbitral (Punto 9.b) de la Circular nº 4 de la FER y artículos 21, 24 y 103.c) del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de noviembre de 2021.

G). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO C. CD MAIRENA RUGBY – CR MALAGA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.



SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Rugby Mairena con lo siguiente:

ALEGACIONES

PRIMERO.- El partido efectivamente, tal y como reza en el acta arbitral, se jugó con los balones indicados, marca, modelo y tamaño.

Sin entrar en disquisiciones sobre quien aportó dichos balones, y siendo que según el acta arbitral el partido se disputó con el balón reglamentario, encontramos que no se cumple el tipo sancionador dado que, según la letra del articulado del reglamento, lo que establece es la obligación de disponer de esos balones para la disputa del encuentro, tal y como consta que así ocurrió, siempre según el acta arbitral.

Pero adicionalmente, la indicación del árbitro del encuentro de que el partido se disputó con balones proporcionados por el equipo visitante no es correcta. No fue con balones del CR Málaga con los que se disputó el partido, sino con balones proporcionados por el CD Rugby Mairena, y se ha solicitado a dicho club que confirme ese extremo ante el CNDD. Desconocemos cómo estableció el árbitro el origen de los balones utilizados.

No entendemos el motivo de incoar el presente procedimiento, al margen de a quien pertenecían dichos balones, pero lo cierto y verdad es que, los hubiera aportado el equipo visitante, cosa que no fue así, o el equipo local, lo cierto y verdad es que no se puede sancionar a este club por incumplimiento alguno.

SEGUNDO. - Negando rotundamente la comisión de la referida infracción, solicitamos el archivo del procedimiento ordinario incoado.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY: Que tenga por presentado este escrito, teniendo por formulado en legal plazo y forma escrito de alegaciones contra la resolución referida en el encabezamiento, y, dándole el pertinente curso legal, dicte resolución por la que declarando haber lugar a la misma, declare el archivo del procedimiento ordinario.

Y ello, por ser de Justicia que pido en Sevilla, a 2 de noviembre de 2021.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del CR Málaga en el que refieren:

“en relación al encuentro de División de Honor B entre el CD Rugby Mairena y el CR Málaga, disputado el domingo 24 de octubre de 2021 en el campo de La Cartuja (Sevilla), y a solicitud del CD Rugby Mairena tiene a bien confirmar por el presente escrito lo siguiente:

1. Que, efectivamente, el partido se jugó con los balones oficiales.

2. Que, si bien en un principio el CD Rugby Mairena informó de un error por parte del proveedor en el envío del modelo de balón solicitado y se nos requirió si disponíamos de balones oficiales, fue finalmente con otros balones del modelo



oficial aportados por el CD Rugby Mairena con los que se disputó el partido.

3. *Que en el espacio de tiempo que medió entre la notificación del error del envío y el inicio del partido, y como resultado de las distintas conversaciones mantenidas, el árbitro pudo interpretar que se jugó con los balones del CR Málaga, pero no fue así.*”

CUARTO. – Se solicitan aclaraciones al árbitro del encuentro, quien responde lo siguiente:

“Procedo a describir los hechos acontecidos en relación a los balones del partido Mairena-Málaga:

- 1. El delegado de Mairena me comunica, una hora antes del comienzo del partido, que la FER les ha enviado los balones equivocados, pues han recibido los de tienda y no los de juego. El delegado ofrece unos balones, en buen estado, que no son los oficiales de la competición.*
- 2. Junto con el delegado de Mairena, me dirijo a la zona de calentamiento de Málaga, contándole la situación a su entrenador y delegado. Málaga informa de que tiene los balones oficiales de la competición con lo que, ambos delegados y yo, acordamos jugar.*
- 3. 10 minutos antes del partido, cuando me dirijo al vestuario, el staff de Málaga indica que quiere que se recoja en acta lo ocurrido con los balones.*
- 4. En ningún momento posterior a esto, recibo notificación alguna por parte de los delegados respecto a los balones.*

Quedo a su disposición para más aclaraciones.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El punto 7.s) de la Circular nº 4 sobre la normativa relativa a la División de Honor B Masculina para la temporada 2021-2022, detalla que: *“Todos los encuentros se jugarán con el balón oficial de la competición que es del modelo OMEGA FERugby (balón personalizado diseñado en exclusiva con el logo de la FER) de la marca Gilbert (tamaño 5). Para ello **el Club local tendrá dispuestos al menos tres balones** en buen estado de la marca y modelo indicado para que todo el encuentro se juegue con ese tipo de balón. Si el club local no dispusiese de ellos se jugará con balones de esta marca y modelo que aporte el Club visitante caso de que disponga de ellos”*

En este sentido, el punto 16.g) de la misma Circular, establece que:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado s) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 400 € cada vez que se cometa la infracción”

En consecuencia, la posible sanción que se impondría al Club CD Rugby Mairena, por no disponer de los balones oficiales exigidos para la disputa de la competición ascendería a cuatrocientos euros (400 €).



Sin embargo, al haberse disputado el encuentro con los balones exigidos en la normativa, aunque fuera el Club visitante quien dispusiera de ellos, procede el archivo del procedimiento sin sanción para el Club CD Rugby Mairena.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ARCHIVAR el Procedimiento ordinario incoado al Club CD Mairena Rugby sin sanción.

H). – JORNADA 2 COMPETICIÓN NACIONAL M23. GETXO RT – CR EL SALVADOR

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto O) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Getxo RT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club Getxo RT decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El punto 7.b) de la Circular nº 7 por la que se recoge la normativa aplicable a la Competición Nacional M23, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.

Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma. 8

En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.

Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”



Por ello, la sanción que se impone al Club Getxo RT por la comunicación extemporánea asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club Getxo RT por la comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente a la Jornada 2 de Competición Nacional M23 (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 7 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de noviembre de 2021.

D). – JORNADA 2 COMPETICIÓN NACIONAL M23. ORDIZIA RE – HERNANI CRE

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto P) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Ordizia RE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club Ordizia RE decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El punto 7.b) de la Circular nº 7 por la que se recoge la normativa aplicable a la Competición Nacional M23, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.

Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma. 8

En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.

Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”



En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”

Por ello, la sanción que se impone a la Ordizia RE por la comunicación extemporánea asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club Ordizia RE por la comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente a la Jornada 2 de Competición Nacional M23 (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 7 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de noviembre de 2021.

J). – JORNADA 3 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CN POBLE NOU – CR SAN ROQUE

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto Q) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CN Poble Nou con lo siguiente:

“En referencia al acuerdo tomado por la Federación Española de Rugby y que nos ha sido comunicado

Le adjuntamos email enviando, donde comunicamos a la federación, así como al equipo visitante SAN ROQUE de la fecha, hora y equipación que se llevara en el partido pendiente de celebrarse.

Si bien es cierto que no cumplimos con los 21 días se mandó con 13 días de antelación, ya que al ser una instalación municipal estábamos a expensas de poder recibir el ok al horario y disponibilidad del campo.

Al tenerlo cerrado y confirmado de forma oficial, fue cuando se comunico

Es por eso por lo que se mandó una vez tuvimos la seguridad de que el partido podría celebrarse con la certeza de los datos que informamos serian firmes.

Exponemos:

Se tenga en cuenta que como club miramos de seguir todas y cada una de las normas y exigencias de la federación y cumplir con cada una de las normativas y requerimientos que se nos indican.



Que en este caso todo y no cumplir con los 2 días se ha realizado con la mayor agilidad posible y comunicando al club SAN ROQUE, donde no le ha causado ningún perjuicio en la organización de su viaje

Solicitamos:

Se nos tenga en cuenta la argumentación del tiempo requerido para poder organizar con la instalación municipal los horarios y que la sanción pase a ser una amonestación sin cargo económico hacia el club.

Agradeciendo su atención y comprensión, así como quedando a su entera disposición”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El punto 7.b) de la Circular nº 4 por la que se recoge la normativa aplicable a la División de Honor B, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.

Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma. 8

En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.

Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”

Las alegaciones formuladas por el CN Poble Nou no pueden estimarse al no tener sustento probatorio alguno admitido en Derecho. No existe prueba que demuestre que fue hasta 13 días antes del encuentro que no obtuvo el visto bueno por parte del ente local titular de la instalación deportiva para su uso. Tampoco consta que se pidiera dicha autorización o disponibilidad de la instalación municipal con la antelación suficiente para cumplir la normativa Federativa.

Por ello, la sanción que se impone a la CN Poble Nou por la comunicación extemporánea asciende a **cien euros (100 €)**.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club CN Poble Nou por la comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor B (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 4 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de noviembre de 2021.

K). – JORNADA 3 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD RUGBY MAIRENA – CR LICEO FRANCÉS

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto R) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe ningún escrito por parte del Club CD Rugby Mairena con lo siguiente:

“ALEGACIONES

PRIMERO.- Desde este club se remitió el 5 de octubre de 2021 correo con la información referida en debido plazo y forma, advirtiendo de que a esa fecha no había aún árbitro asignado al encuentro. Adjuntamos pantallazo del correo acreditativo de lo anterior



Adjuntamos dicho pantallazo también en archivo adjunto.

SEGUNDO. – *Posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2021 se remitió correo con los datos del encuentro al árbitro designado, Marc Truyol. Adjuntamos pantallazo de dicho correo, y también en archivo adjunto*



2/11/21 13:27

Comunicación CD Rugby Mairena – CR Liceo Francés 3ª jornada DHB-C – rugbymairena@gmail.com – Gmail



Rugby Mairena <rugbymairena@gmail.com>
para trujohr@gmail.com

11 oct 2021 16:23

----- Forwarded message -----

De: Rugby Mairena <rugbymairena@gmail.com>

Date: mar, 5 oct 2021 19:47

Subject: Comunicación CD Rugby Mairena - CR Liceo Francés 3ª jornada DHB-C

To: Secretaria - FERUGBY <secretaria@ferugby.es>, Prensa FERUGBY <prensa@ferugby.es>, <antonio@uco.com>, Diego SANCHEZ GARCIA

<diego.sanchez@uco.com>

Cc: <trujohr@gmail.com>

Buenos días,

Correspondiente a la 3ª jornada de División de Honor B Grupo C:

CAMPO: Instalaciones Deportivas La Cartuja

DIRECCIÓN: Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla - <https://goo.gl/maps/LvG8UvdyfTjHR4n4>

DÍA: sábado 6 de noviembre

Hora: 16:00h

Le rogamos confirmen aceptación de la fecha.

También indicar que el campo de calentamiento es de césped artificial y no está permitido el uso de tacos de aluminio. Los vestuarios estarán disponibles para jugadores y árbitros.

Pendiente de designación arbitral.

Delegado:

Juan Rivera Orcha

635878830

Dani Navarro

650331283

Secretario

CD Rugby Mairena - UAS Rugby. www.uas.es Twitter: @UASrugby Facebook: @CDBrugbyMairena

TERCERO.- Negamos rotundamente la comisión de la referida infracción, por lo que solicitamos el archivo del procedimiento ordinario incoado.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY:

Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que a él se unen, teniendo por formulado en legal plazo y forma, escrito de alegaciones contra la resolución referida en el encabezamiento, y, dándole el pertinente curso legal, dicte resolución por la que declarando haber lugar a la misma, declare el archivo del procedimiento ordinario. Y ello, por ser de Justicia que pido en Sevilla, a 2 de noviembre de 2021.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El punto 7.b) de la Circular nº 4 por la que se recoge la normativa aplicable a la División de Honor B, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Arbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.



Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma. 8

En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.

Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”

Queda debidamente probado por el Club alegante que la comunicación se efectuó dentro del plazo legalmente establecido, procede el archivo del procedimiento incoado sin sanción para el CD Rugby Mairena.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ARCHIVAR el Procedimiento Incoado al Club CD Rugby Mairena sin sanción

L). – JORNADA 3 DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CR EL SALVADOR – XV HORTALEZA RC

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto S) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR El Salvador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CR El Salvador decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

El punto 7.b) de la Circular nº 6 por la que se recoge la normativa aplicable a la División de Honor B Femenina, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.



Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma. 8

En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.

Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”

Por ello, la sanción que se impone a la CR El Salvador por la comunicación extemporánea asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club CR El Salvador por la comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor B Femenina (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 4 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de noviembre de 2021.

M). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23. APAREJADORES BURGOS – FÉNIX CR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto T) del Acta de este Comité de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Tesorería de la FER con lo siguiente:

“Tampoco se ha generado gastos, porque el árbitro vive en Burgos y tampoco viaja.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que:

“La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos



plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Es este supuesto, al haberse comunicado que el cambio solicitado no genera gastos, procede archivar el procedimiento.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ARCHIVAR el Procedimiento ante la inexistencia de gastos.

N). – JORNADA 4 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CAR SEVILLA – CR ALCALÁ

ÚNICO. – No consta comunicación por parte del Club, dentro del plazo legalmente establecido, del día y hora del encuentro correspondiente a la Jornada 4 de División de Honor B, Grupo C, entre el Club CAR Sevilla y CR Alcalá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CAR Sevilla procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – El punto 7.b) de la Circular nº 4 por la que se recoge la normativa aplicable a la División de Honor B, para la temporada 2021/2022, establece que: *“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación. Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma. En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga. Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”*

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que: *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”*



Por ello, la sanción que se impondría al Club CAR Sevilla por la supuesta comunicación extemporánea ascendería a **cient euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CAR Sevilla por la supuesta comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente a la Jornada 4 de División de Honor B, Grupo C entre el citado Club y el CR Alcalá (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 4 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021. Désele traslado a las partes.

Ñ). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18. CAT A. MADRID – CATALUÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El horario del partido es comunicado el 13 de octubre (menos de 21 días antes del mismo)
El vestuario no tenía agua caliente”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – El punto 7.b) de la Circular nº 8 por la que se recoge la normativa aplicable al Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Categoría A, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“La federación organizadora deberá comunicar por correo electrónico a la federación adversaria, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. La selección rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.

Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma.

En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, la Federación Autonómica local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado



federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.

Igualmente será responsable de estos gastos la selección (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará a la Federación Autonómica local con multa de 75 €, cada vez que se cometa la infracción.”

Por ello, la sanción que se podría imponer a la Federación de Madrid por la comunicación extemporánea ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

TERCERO. – El punto 9.b) de la Circular nº 8 sobre la normativa relativa al Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Categoría A, para la temporada 2021-2022, detalla que:

*“Cada selección deberá disponer de un vestuario independiente **acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas** para ser utilizables por equipos que participan en competición nacional de selecciones autonómicas. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”*

En este sentido, el artículo 21 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.”

Respecto a los vestuarios, el artículo 24 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 103.a) RPC:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al supuesto incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente para el árbitro del encuentro, la multa que correspondería imponer a la Federación de Madrid ascendería a **cientos euros (100 €)**.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación de Madrid por la supuesta comunicación extemporánea del día y hora del encuentro (Punto 7.b) y 16.a) Circular nº 8 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021. Désele traslado a las partes.

SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación de Madrid por la supuesta falta de agua caliente en el vestuario del árbitro (Punto 9.b) de la Circular nº 8 de la FER y artículos 21, 24 y 103.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021. Désele traslado a las partes.

O). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18. CAT. A. CASTILLA Y LEÓN – VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El equipo de Valencia comparece a jugar con una equipación de color naranja, que no concuerda con la enviada en la comunicación de equipaciones efectuada por la FER (donde aparece de color azul). Dado que la camiseta de CyL era claramente diferente, el partido se disputa sin problema”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – De acuerdo con el punto 10º de la Circular nº 8 en la que se recoge la normativa aplicable al Campeonato de Selecciones Autonómicas M18, Categoría A, para la temporada 2021/2022, detalla que:

“Previamente a la celebración de cada encuentro, la FER a través del CNA y el Director de Competiciones, decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada selección, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación de la selección que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del Árbitro.

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 75 euros la primera vez que ocurra, con 150 euros la segunda vez que ocurra y con 300 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”



Por ello, la posible sanción que se le impondría a la Federación de Valencia por el supuesto incumplimiento de asistir con el color de camiseta asignado, ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación de Valencia por el supuesto incumplimiento de asistir con el color de camiseta asignado previamente por el CNA** (Punto 10 Circular nº 8 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021. Désele traslado a las partes.

P). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16. MADRID - CATALUÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El jugador 23 del equipo B juega con la camiseta número 20. No hay agua caliente en los vestuarios de jugadores ni árbitros”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – El punto 9.b) de la Circular nº 9 sobre la normativa relativa al Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Categoría A, para la temporada 2021-2022, detalla que:

*“Cada selección deberá disponer de un vestuario independiente **acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas** para ser utilizables por equipos que participan en competición nacional de selecciones autonómicas. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”*

En este sentido, el artículo 21 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.”



Respecto a los vestuarios, el artículo 24 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 103.a) RPC:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al supuesto incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente para el árbitro del encuentro, la multa que correspondería imponer a la Federación de Madrid ascendería a **cien euros (100 €)**.

TERCERO. – De acuerdo con el punto 7.1) de la Circular nº 9 que regula el Campeonato de Selecciones Autonómicas M16, Categoría A, para la temporada 2021-2022, establece que:

“Los jugadores de cada selección deberán ir correctamente uniformados con los colores de su Federación Autónoma y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En este sentido, el punto 16.d) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), l), m) o n) del punto 7º de esta Circular se sancionará a la Federación Autónoma local con multa de 50 € cada vez que se cometa la infracción.”

En este caso, no se incumple la normativa por parte del equipo B, pues juega con su equipo inicial numerado del 1 al 15 y con los siete suplentes numerados entre el 16 y el 23. Por ello procede el archivo del expediente.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación de Madrid por la supuesta falta de agua caliente en el vestuario del árbitro** (Punto 9.b) de la Circular nº 9 de la FER y artículos 21, 24 y 103.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 02 de noviembre de 2021. Désele traslado a las partes.

SEGUNDO. – **ARCHIVAR sin sanción a la Federación de Cataluña por el supuesto incumplimiento en la numeración de las camisetas** (Punto 7.1) y 16.d) de la Circular nº 9 de la FER).



Q) – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
IGLESIAS, Ana	1108895	CRAT A Coruña	31/10/21
GORROCHATEGUI, Vico	1213146	CR Majadahonda	31/10/21
SYLLA, Kassandra	0121120	Univ. Rugby Sevilla	31/10/21
EL-AMMOURI, Inas	1214979	CR Cisneros	31/10/21

Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 – Categoría A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ENCINAS, Álvaro	0707189	Castilla y León	31/10/21
ANTOLIN, Raúl	0710843	Castilla y León	31/10/21
PASTOR, Carlos	0708016	Castilla y León	31/10/21

Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 – Categoría A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ARAGON, Mateo	1216771	C. de Madrid	30/10/21
CARRERAS, Marçal	0912636	Cataluña	30/10/21
FAMBUENA, Francisco	1618067	C. de Valencia	30/10/21
BRETON, Juan Luis	0123327	Andalucía	30/10/21
GAMEZ, Antonio	0113755	Andalucía	30/10/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 3 de noviembre de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario